Año de 1954 Viernes 14 de Mayo Núm. 58

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

2027

Gobierno Civil de la Provincia

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Habiendo sido constituída en la Excelentísima Diputación la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, según preceptúan los artículos 237 al 241, inclusives, del Texto articulado de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, a la que se fijan atribuciones resolutorias, informativas y de orientación técnica, y además las que la legislación vigente atribuye a la Comisión Provincial de Sanidad Local, por el presente me es grato hacerlo público para general conocimiento y en especial para todos los Ayuntamientos de la provincia, a fin de que por los mismos sean cumplidas con el debido celo las disposiciones dictadas sobre su funcionamiento y actividades, para lo cual, a continuación se insertan las siguientes normas aclaratorias:

1.ª Constituyen las *funciones resolutorias* de dicha Comisión de Servicios Técnicos:

a) La aprobación de los Planes de Urbanización.

b) La aprobación de Ordenanzas de construcción de viviendas, y

c) La aprobación de proyectos de ensanche, reforma interior y saneamiento o urbanización parcial.

Estas facultades se ejercerán únicamente en los Municipios de la provincia menores de 50.000 habitantes, excluída la Capital.

2.ª Constituyen las *funciones informativas*:

a) Informar los planes de obras y servicios que hayan de ser sometidos a acuerdo de la Diputación Provincial.

b) Cualesquiera otros asuntos de carácter técnico en los que ésta estime pertinente oir la Comisión.

3.ª Constituyen las *funciones de orientación técnica*, la formación con respecto a los Municipios que carezcan de personal técnico adecuado:

a) De los Planes de Urbanización.

b) De Ordenanzas de construcción y viviendas, y

c) de proyectos y presupuestos de instalación de servicios municipales obligatorios.

Estos proyectos serán informados por el Ayuntamiento, y cuando el informe fuere adverso no serán ejecutivos sin la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

4.ª La competencia de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos se extenderá a los siguientes asuntos que afecten a Municipios inferiores a 50.000 habitantes, siempre que no sea el de la Capital de la provincia:

a) Las obras de apertura, ensanche y ampliación de Parques, plazas y paseos, calles y vías de las capitales, ciudades y núcleos de población en general, así como las necesarias para el establecimiento en ellas de los servicios públicos de agua, gas y electricidad.

b Las de encauzamiento, canalización o cubrimiento de cursos de agua durante su recorrido por las poblaciones y de los puentes y pasarelas para atravesarlos.

c) Las condiciones, redes, depósitos y, en general, cuantas obras integren los servicios de abastecimientos de aguas y recogida, evacuación y depuración de las residuales.

d) Las comprendidas en los planes de extensión o ensanche de las ciudades y las de urbanización en cualquier caso.

e) Las de construcción de mercados, lavaderos, mataderos, escuelas, edificios de carácter higiénico, baños, duchas, evacuatorios, centros de desinfección, y cuantos respondan a necesidades de higiene pública.

f) Las de construcción, ampliación y reforma de cementerios.

g) Las de destrucción de viviendas insalubres, previa aplicación de la expropiación forzosa por insalubridad en la forma que establece la legislación en vigor, y

h) La desecación de lagunas y terrenos pantanosos enclavados en los términos municipales, siempre que no pertenezcan al Estado o a la provincia.

5.ª Las funciones resolutorias de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos enunciadas en la norma 1.ª y a que se refiere el artículo 273 de la vigente Ley de Régimen Local, corresponderán a la Comisión Central de Urbanismo cuando tengan relación con municipios de 50.000 o más habitantes o sean capital de la provincia.

6.ª Tanto la Comisión Provincial de Servicios Técnicos como la Comisión Central de Urbanismo, examinarán los proyectos desde el punto de vista técnico sanitario, para señalar en ellos las deficiencias que conciernan en este aspecto. Examinado un proyecto, será devuelto a la respectiva Corporación municipal para que subsane los defectos de que adolezca, sin cuyo requisito no será ejecutivo el acuerdo.

Si la Comisión Provincial de Servicios Técnicos o la Comisión Central de Urbanismo demorasen la resolución de estos expedientes durante seis meses, contados a partir de la fecha en que tuviesen entrada en el Gobierno Civil o en el Ministerio de la Gobernación, en su caso, se considerará recaído acuerdo de aprobación, sin perjuicio de los recursos que se promuevan contra los respectivos proyectos.

7.ª Los acuerdos que adopte la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en el ejercicio de las atribuciones resolutorias a que se refieren las normas 1.ª y 6.ª (artículos 273 y 278 de la Ley), requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros que concurran a la sesión, en primera y segunda convocatoria; y las decisiones relativas a las funciones de información y orientación, anunciadas en las normas 2.ª y 3.ª (artículos 274 y 275 de la Ley), se atendrán al mismo «quorum».

8.ª En los planes de urbanización y en los proyectos de ensanche, reforma interior y saneamiento, se habrán de tener en cuenta los aspectos monumental e histórico de la zona urbana afectada por las obras.

Se aportará al expediente un informe de la Comisión de Monumentos, donde se halle constituída.

9.ª Cuando en las Ordenanzas de construcción se trate de zonas que tengan un definitivo carácter arquitectónico o histórico, se regularán las futuras edificaciones de manera que no desentonen del conjunto.

10.ª Los Ayuntamientos podrán ejecutar los proyectos una vez aprobados por la Comisión, contra cuyo acuerdo no se dará recurso alguno, pero cabrá interponer, contra las infracciones que en el desarrollo de aquéllos se cometieren, el contencioso administrativo.

Si la Comisión señalare deficiencias en el proyecto, deberán ser subsanadas y enviado de nuevo para su aprobación.

11.ª El ejercicio por la Comisión provincial de Servicios Técnicos de la función informativa a que alude la norma 2.ª (artículo 274 de la Ley), no obligará a la Diputación a someterse al informe, aunque haya de tenerlo en cuenta como antecedente.

12.ª La formación de planos, Ordenanzas, proyectos y presupuestos que en la Comisión ha de facilitar a los Ayuntamientos en el desarrollo de las funciones de orientación incluídas en la norma 3.ª (artículo 275 de la Ley), no representará otra carga económica para los Municipios que el pago del 50 por 100 de los honorarios que, con arreglo a los Aranceles vigentes, tengan derecho a percibir los profesionales que redacten aquellos trabajos, una vez terminados, y siempre que se puedan ejecutar sin necesidad de estudios técnicos complementarios.

13.ª Son también facultad de la Comisión de Servicios Técnicos:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias relativas al saneamiento urbano y denunciar a las Autoridades locales las infracciones que observen.

b) Evacuar los informes que soliciten la Comisión Central de Urbanismo, el Gobernador Civil, la Diputación o los Ayuntamientos de la provincia, en relación con las disposiciones sanitarias, y

c) Cualquiera otra de las asignadas a la Comisión Provincial de Sanidad Local.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales, a fin de que coadyuven al mejor cumplimiento de los servicios encomendados a la Comisión provincial de Servicios Técnicos que a su vez son los de las Corporaciones municipales, evitándome con ello la imposición de correcciones y sanciones que en caso contrario me vería obligado a decretar.

Segovia, 13 de mayo de 1954.

El Gobernador Civil-Presidente Nato,

Pascual Marín Pérez

2028

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

Sometido a la aprobación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el precio de la PATATA EXTRATEMPRANA, considerado por la Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales de esta capital, en TRES PESETAS kilo, con carácter provisional, ha sido definitivamente aprobado como tope máximo el de 2,45 pesetas kilo, empezando a regir desde esta fecha.

Todos los detallistas de ultramarinos que deseen adquirir este artículo por conducto de esta Delegación, deberán hacerlo constar en la misma, indicando la cantidad que precisen antes del sábado día 15 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia a 12 de mayo de 1954.

El Gobernador Civil

Jefe de los Servicios Provinciales

2041

NOTA

Presentación de documentos solicitando beneficios de prima a reservistas de trigo y remolacha de la campaña 1954-55

Al objeto de dar cumplimiento a la circular de la Comisaría General de A. y T. núm. 2/54 (B. O. del E. número 98 de 8-4-54) y oficio-circular número 60/54, de 5 del actual, se hace público, para concimiento de los agricultores que tengan en explotación fincas acogidas a los beneficios de reserva, que los documentos de solicitud de dichos beneficios, que son instancia y certificado de aptitud, deberán ser presentados en esta De-

legación Provincial antes del día 1.º del mes de junio próximo.

Dichos documentos se presentarán por triplicado la instancia de solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director Técnico de la Comisaría General y por duplicado el certificado de aptitud expedido por la Jefatura Agronómica.

Igualmente presentarán una instancia dirigida al Excmo. Señor Gobernador Civil, Delegado Provincial de Abastecimientos interesando la tramitación de los documentos referidos en el párrafo anterior.

En esta Delegación Provincial no se admitirá ninguna clase de documentación relacionada con la campaña 1954/55, pasada la fecha del 31 del actual, y únicamente en aquellos casos en que por la Jefatura Agronómica no les haya sido expedido el certificado de aptitud, podrán presentar antes de la referida fecha (31 de mayo) solamente la solicitud, completando esta documentación con certificado de la Jefatura Agronómica tan pronto como les sea expedido.

Se ruega a los señores Alcaldes la máxima publicidad en sus respectivas localidades de la presente Nota.

Segovia a 13 de mayo de 1954.

El Gobernador Civil

2021

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTO

Don Federico Vázquez Ochandó, Magistrado del Trabajo de Segovia y su provincia.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de juicio número 154 de 1953, seguido por esta Magistratura entre partes a que se hará referencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Segovia a 30 de abril de 1954, el señor don Teófilo Rebollar, Magistrado de Trabajo Suplente de dicha ciudad y su provincia, habiendo visto las precedentes actuaciones en reclamación de varios conceptos, a instancia de Leonardo García González, Florentino Rodriguez López, Urbano Sacristán González, Eusebio Puebla Esteban, Segismundo Arribas González, Gregorio Rodríguez Armada y Herminio Pablos Pablos, todos mayores de edad, vecinos de Montuenga (Segovia), asistidos y representados por el Letrado de la Delegación Provincial de Sindicatos, don Félix Martín Velázquez, contra Adrián García Sánchez, vecino de Madrid ...

«FALLO: Que debo condenar y condeno a don Adrián García Sanchez a que abone a don Leonardo García González, *mil ochenta pesetas con sesenta y nueve céntimos;* a Florentino Rodríguez López, *mil ochocientas veinticuatro pesetas con setenta y nueve céntimos;* a Urbano Sacristán González, *ochocientas sesenta y seis pesetas con ochenta céntimos*; a Eusebio Puebla Esteban, *mil ochocientas setenta y ocho pesetas con cincuenta y seis céntimos;* a Segismundo Arribas González, *doscientas treinta y nueve pesetas con tres céntimos;* a Gregorio Rodriguez Armada, *mil quinientas setenta y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos* y a Herminio Pablos Pablos, *mil quinientas dos pesetas con setenta céntimos,* por las gratificaciones de Navidad, 18 de Julio, vacaciones, diferencias de salarios y la gratificación extraordinaria de octubre de 1952.—Así por esta mi sentencia, que será inmediatamente publicada y luego notificada a las partes, con la advertencia de que, contra ella, pueden interponer recurso de suplicación, anunciándolo en plazo de cinco días y forma que determina la Ley de 22 de diciembre de 1949, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, estando celebrándose audiencia pública.—Doy fe.»

Para que dicho fallo sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado en ignorado paradero Adrián García Sánchez, se expide el presente en Segovia a 30 de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Federico Vázquez Ochando.*—Ante mí: *Ramón Vilariño de Andrés Moreno.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1954, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Relación que se cita:

ALDEONTE	2033
ENCINAS	2034
NAVAFRIA	2025
VALDEVACAS DE MONTEJO	2031
VILLAVERDE DE MONTEJO	2032
ZARZUELA DEL MONTE	2014

2004

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Confeccionados los documento cobratorios para el cobro del impuesto de defensa de Plagas de Campo, de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio, se hace saber que se halla expuesto al público el padrón de contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, en el cual podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuentesaúco de Fuentidueña a 6 de mayo de 1954.—El Alcalde, Santos Pastor.

2005

SAN MARTIN Y MUDRIAN

EDICTO

Don Fausto Marcelo Fuentetaja, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de San Martín y Mudrián.

Hago saber: Que se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, por término de quince días hábiles y los ocho días siguientes al mismo, las cuentas municipales del ejercicio de 1953, de acuerdo con lo prevenido en el número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen local de 16 de diciembre de 1950 y demás preceptos reglamentarios; durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan una vez transcurrido el plazo señalado.

En San Martín y Mudrián a 7 de mayo de 1954.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

2006

ESTEBANVELA

Habiéndose formado por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto ordinario de 1953, y las cuentas municipales correspondientes a dicho ejercicio, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días; durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Estebanvela a 6 de mayo de 1954. El Alcalde, S. Prieto.

2007

MADERUELO

A efectos de oir reclamaciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, el padrón del impuesto para defensa de Plagas del Campo correspondiente al año en curso.

Maderuelo, 7 de mayo de 1954.—El Alcalde, P. D., Julio del Río.

2008

CAMPO DE CUELLAR

Aprobado por la Corporación municipal el expediente de suplemento de crédito a varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se anuncie su exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que crean justas, advirtiendo que pasado el plazo de exposición sin que se presenten reclamaciones o resueltas que sean las que se presenten, se tendrá por firme y ejecutivo el acuerdo de la Corporación aprobándolo.

Campo de Cuéllar a 7 de mayo de 1954.—El Alcalde, Valeriano Pilar.

2009

NAVAS DE SAN ANTONIO

EDICTO

De conformidad con las facultades que confieren los artículos 196 y 198 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, este Ayuntamiento acordó, en sesión de este día, acotar para el aprovechamiento de caza todo el término municipal, cuyos linderos para este objeto son: Norte, con término municipal de Zarzuela del Monte; Sur, con término municipal de El Espinar; finca del Conde de Mayalde y de las gachas; Este, con término municipal de Vegas de Matute y término municipal de El Espinar, y Oeste, con término municipal de Villacastín.

Lo que se hace público para general conocimiento e interposición de las reclamaciones que estimen oportunas, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente.

Navas de San Antonio, 6 de mayo de 1954.— El Alcalde, Antonio Rincón Fernández.

2017

FRESNO DE CANTESPINO

Aprobadas por este Ayuntamiento la liquidación y cuentas del presupuesto extraordinario tramitado para ejecución de obras de primer establecimiento en esta Villa, se hace público que dichos documentos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por término de *quince días*, a efectos de examen y reclamaciones.

Fresno de Cantespino a 1.º de mayo de 1954.—El Alcalde, *F. Martín.*

2018

Ayuntamiento de Gomezserracín

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de construcción de dos Escuelas unitarias, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Gomezserracín, 4 de mayo de 1954.—El Alcalde, *Ignacio Rios.*

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

2016

Provincia de Segovia — **Mes de marzo de 1954**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el expresado mes, según datos enviados por los Inspectores Municipales Veterinarios

PARTIDO	MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Segovia	Abades	Viruela ovina	Ovina	22	7	20	3	6
Sepúlveda	Hinojosas del Cerro	Idem	Idem	64	1	60	—	5
Idem	Santo Tomé del Puerto	Idem	Idem	80	10	62	12	16
Riaza	Sigueruelo	Idem	Idem	27	22	5	—	—
Santa María de Nieva	Villeguillo	Idem	Idem	35	—	27	5	3
Segovia	Cantimpalos	Triquinosis	Porcino	—	1	—	1	—

Segovia, 14 de abril de 1954.—El Jefe del Servicio, *Antonio Molinero Pérez.*